



NACIONAL



**DECRETO 815/1982**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)**

Especialidades medicinales. Productos comprendidos en el art. 5° de la ley 16.463. Plazo para ponerlos en venta en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos.

Sanción: 05/10/1982; Boletín Oficial 07/10/1982

Art. 1° -- En el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del presente decreto, los titulares de certificados autorizantes de los productos comprendidos en el art. 5° de la ley 16.463 deberán poner en venta dichos productos en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos.

Art. 2° -- Los medicamentos que se autoricen en lo sucesivo, deberán elaborarse y lanzarse a la venta, en sus distintas formas farmacéuticas, envases y contenidos autorizados, dentro de los 180 días de la fecha en que se expida el certificado respectivo.

Art. 3° -- Las infracciones a lo dispuesto en los arts. 1° y 2° del presente decreto, serán sancionadas de conformidad a lo preceptuado en la ley 16.463.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

- Bignone. -- Rodríguez Castells.

